



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Mandamiento de pago.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P.

Ddo. Esmeralda Victoria Castañeda Fernández.

Rad. 080013153015 - 2023 - 00211 - 00

La sociedad Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. instauró demanda ejecutiva singular en contra de la señora Esmeralda Victoria Castañeda Fernández.

Es sabido por el profesional del derecho que agencia los derechos del extremo demandante que, las facturas expedidas por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo prevenido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

No obstante lo que viene advertido en párrafo anterior, la doctrina y la jurisprudencia han señalado de manera uniforme que, la factura por sí sola no es suficiente para iniciar el procedimiento ejecutivo eficazmente, dado que con ella deben acompañarse otros documentos que, en su conjunto, estructuran un título ejecutivo de naturaleza compleja.

Para el caso en cuestión, resulta improcedente emitir el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que con las facturas debió acompañarse el contrato de condiciones uniformes, la constancia de haber remitido y entregado las facturas en el lugar donde se prestó el servicio o el convenido por el usuario o suscriptor.

Adicionalmente llama la atención de esta judicatura que, la acción ejecutiva se dirija en contra de la señora Esmeralda Victoria Castañeda Fernández y en las facturas, ni en ningún otro documento no aparezca la misma, como suscriptora o usuaria del servicio de acueducto, aseo y alcantarillado que presta la entidad demandante.



Es conveniente destacar que, la ausencia de los documentos relacionados por el juzgado para conformar válidamente el título ejecutivo complejo, es asunto que no es susceptible de subsanar mediante la inadmisión de la demanda, dado que el mismo debe estar estructurado previamente y no completarse ante la jurisdicción.

En consideración a lo anterior, deberá negarse el mandamiento de pago y ordenarse la devolución de la demanda y sus anexos al actor.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Negar el mandamiento de pago, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Ordenase la devolución de la demanda y sus anexos al actor, por canales virtuales, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4bcb234f19630aee7e13163103fd021850e7c98498fdf45b3d81841a60a76b**

Documento generado en 05/09/2023 03:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>